



39

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 351-2000-AA/TC
LIMA
JAIME CRESENCIO CHAVA QUISPE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciséis de octubre de dos mil uno.

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Jaime Cresencio Chava Quispe contra la sentencia expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que confirmando la apelada declaró improcedente la acción de amparo; y

ATENDIENDO A

- Que la acción de amparo es interpuesta por don Jaime Cresencio Chava Quispe contra la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, conformada por los señores Vocales Palomino Thompson, Lama More, Martel Chang, con el objeto de que se deje sin efecto la resolución de vista de veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, que confirmó la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete, por la que se declaró fundada la demanda de desalojo interpuesta contra el demandante por la Cooperativa de Servicios Especiales Mercados “El Trébol”, ante el Quinto Juzgado Civil de Lima.
- Que la Cooperativa de Servicios Especiales Mercados “El Trébol”, cuya pretensión de desalojo fue declarada fundada por la sentencia impugnada, no ha sido demandada, ni tampoco pidió la demandante que se ponga la presente demanda en su conocimiento en el presente proceso de amparo, a pesar del interés que puede tener en éste, con el objeto de que pueda ejercer su derecho de defensa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado; retrotrayéndose la causa al estado de poner la demanda en conocimiento de la Cooperativa



2

39

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de Servicios Especiales Mercados “El Trébol”. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

C. Aguirre R.

B3

D. R.

D. Rey Terry

L. Nugent

J. Díaz Valverde

J. Acosta Sánchez

J. Revoredo Marsano

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR